

Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de Septiembre de 2019

SEÑORA:
MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA
Cartagena Bolívar
E.S.M

Ref: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 038-2015.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal a la señora **MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA** procede a notificarle por Aviso el contenido del Auto de Imputación de Responsabilidad No. 013 de 2019 del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 038-2015** de fecha 29 de Agosto de 2019, suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y del cual se anexa copia íntegra en veintisiete (27) folios útiles y escritos.

Advirtiéndole que contra el Acto Administrativo Notificado **NO** proceden recursos y cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que presente argumentos de defensa, solicite y aporte las pruebas que considera necesarias para ejercer su derecho a la defensa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la providencia notificada.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 11 de Septiembre de 2019.

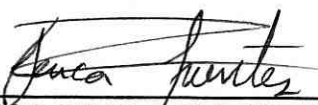


JESSICA PAOLA FUENTES MENESES
Profesional Universitario Comisionado

Se deja constancia que el presente Aviso se publicó en la página Web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y en la Cartelera de Notificaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por el término de cinco (5) días.

FECHA DE RETIRO DEL AVISO: 17 de Septiembre de 2019.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este Aviso.



JESSICA PAOLA FUENTES MENESES
Profesional Universitario Comisionado

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 013 DE 2019
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 038-2015

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de Agosto de 2019

El suscrito funcionario de conocimiento, Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente con fundamento en los artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 procede a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 038 de 2015 aperturado con fecha 10 de febrero de 2015, que se adelanta en las dependencias administrativas de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. REFERENCIA

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	038-2015
ENTIDAD	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD (DADIS)
PRESUNTOS RESPONSABLES	TOMAS RODRÍGUEZ MANOTAS MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA CLINICA GENERAL DEL CARIBE ABRAHAN CURI VERGARA
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	COMPañÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
CUANTIA	CINCUENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 50.039.163)

2. COMPETENCIA

Conforme al artículo 268¹ y 272² de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a los Contralores establecer la Responsabilidad que se genere con

¹ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

ocasión de la gestión fiscal, lo que implica que es competente para llevar a cabo todo el trámite del proceso Administrativo de Responsabilidad Fiscal, regulado por la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; en ese sentido en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se asigna el trámite y decisión al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales para que lleve a cabo el proceso de Responsabilidad Fiscal.

3. NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones de naturaleza administrativa que realizan las autoridades competentes en aras de resarcir el daño patrimonial que se ha ocasionado a las entidades estatales, por servidores públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos; en donde se hace necesario la existencia de un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado con un título de imputación de dolo o culpa grave según las condiciones de cada caso en particular. La Jurisprudencia Nacional ha concebido la naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad Fiscal así: *"El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que*

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quien es fomen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.
11. Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.
12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.
13. Las demás que señale la ley.

Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General.

²CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, de temas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato. Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley. No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia. Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Barrio Pie de la Popa, Calle 30 No.19 A – 09 "Casa Moraima"
Teléfonos: 3013059287 www.contraloriadecartagena.gov.co
Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal.³

Por otro lado la finalidad del proceso de responsabilidad Fiscal es eminentemente resarcitoria; así lo ha entendido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“ La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos”⁴

4. DEBIDO PROCESO

A la luz del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia⁵ se garantiza un principio y derecho fundamental que implica el cumplimiento dentro de procedimientos administrativos o judiciales del cumplimiento de las reglas previamente establecidas en aras de salvaguardar los derechos de las personas involucradas en dichas actuaciones.

Es deber de toda autoridad en todo procedimiento garantizar el cumplimiento de cada etapa procesal y cumpliendo los términos y oportunidades reguladas por las leyes que atañen a la materia objeto de debate. De este modo constitucionalmente se protege el cumplimiento de las formalidades de los procedimientos

³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-512 de 31 de Julio de 2013

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA Sentencia C-512 de 31 de Julio de 2013

⁵ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

administrativos o judiciales, sin que exista justificación para la omisión de las garantías establecidas en la ley a los sujetos dentro de las actuaciones.

Para el caso objeto de nuestro análisis es necesario tener en cuenta que el marco jurídico que regula el proceso de Responsabilidad Fiscal es la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

5. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

El marco jurídico que regula esta clase de procedimiento administrativo, determina que la responsabilidad fiscal está integrada por tres elementos fundamentales; los cuales son: una conducta con título de imputación dolo o culpa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado. Lo anterior con asidero en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.⁶

6. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por intermedio de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, realizó Auditoría Regular en el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS con fecha de iniciación 27 de febrero de 2014 hasta 09 de Abril de 2014, de la cual, elevó hallazgo fiscal No. 071 (Visible a folios 1-6) donde se determinó:

"Se autoriza y paga la prestación de un servicio (uci - adulto) a la Clínica General del Caribe S.A, que debía asumir la EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, EPS a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el POS"

En atención a lo antes expuesto, mediante Auto de fecha 10 de febrero de 2015, se realizó plan de instrucción para el proceso de Responsabilidad Fiscal 038 de 2015. (Visible a folio 52)

Por Auto de fecha 10 de Febrero de 2015, se comisionó a un funcionario dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal (visible a folio 54).

De igual forma el día 10 de Febrero de 2015 se profirió Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal número 038 - 2015 en el cual se identificó como entidad afectada el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS y como presuntos responsables fiscales a los señores MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud, TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS en calidad de Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A, Representada Legalmente por GABRIEL ANTONIO GARCÍA ROMERO, en calidad de Prestadora de Servicios de Salud y Beneficiaria de los Presuntos Pagos Irregulares. Además se determinó un presunto daño patrimonial

⁶ Ley 610 de 2000. Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 50.039.163) (Visible a folios 55-57)

El día 19 de mayo de 2015, se recepcionó la exposición libre y espontánea a la Señora Martha Cristina Rodríguez Otálora. (Visible a folio 73 - 75).

El día 05 de mayo de 2015, se recepcionó la exposición libre y espontánea al Señor Tomás Rodríguez Manotas. (Visible a folio 87 - 91).

Por Auto de fecha 17 de Diciembre de 2015, se comisionó a un funcionario dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal (visible a folio 98).

Por auto de fecha 10 de mayo de 2017 se reconoció personería jurídica y se decretaron pruebas. (Visible a folios 99 y 100); se notificó por estado No. 046-2017 de fecha 11 de mayo de 2017. (Visible a folio 101).

Por auto de fecha 20 de junio de 2017 se citó a diligencia de versión libre. (Visible a folios 107 y 108); se notificó por estado No. 061-2017 de fecha 21 de junio de 2017. (Visible a folio 109).

El día 4 de julio de 2017 se recibió exposición libre y espontánea de LA CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. (Visible a folios 115 y 116).

Por auto de fecha 06 de julio de 2017 se autorizaron unas copias. (Visible a folio 127); se notificó por estado No. 065-2017 de fecha 07 de julio de 2017. (Visible a folio 128).

Por auto de fecha 26 de diciembre de 2017, se dejó sin efectos jurídicos oficios emanados de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales. (Visible a folios 129 - 130); se notificó por Estado No. 116-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017. (Visible a folios 144-145).

Por auto de fecha 17 de junio de 2019, se decretaron y se trasladaron pruebas. (Visible a folios 158 - 159); se notificó por Estado No. 056-2019 de fecha 18 de junio de 2019. (Visible a folio 175).

Por auto de fecha 19 de junio de 2019, se vinculó presunto responsable (ABRAHAN DE JESÚS CURI VERGARA). (Visible a folios 177 - 178); se notificó por Estado No. 057-2019 de fecha 20 de junio de 2019. (Visible a folio 190), y personalmente el día 05 de julio de 2019. (Visible a folio 183)

Por auto de fecha 9 de julio de 2019, se citó a diligencia de versión libre. (Visible a folio 184); se notificó por Estado No. 067-2019 de fecha 10 de julio de 2019. (Visible a folio 185).

Constancia de no comparecencia a versión libre y espontánea de fecha 29 de julio de 2019 del señor ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA. (Visible a folio 187)

Por auto de fecha 23 de agosto de 2019 se designó apoderado de oficio al señor ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA (folios 191 y 192); se notificó por Estado No. 086-2019 de fecha 26 de agosto de 2019. (Visible a folio 195).

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

El día 23 de agosto de 2019 se dio posesión al apoderado de oficio del señor ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA (visible a folio 193).

Por auto de fecha 23 de agosto de 2019 se reconoció personería jurídica a apoderado (visible a folio 194); se notificó por Estado No. 086-2019 de fecha 26 de agosto de 2019. (Visible a folio 195).

7. IDENTIFICACIÓN DE ENTIDAD AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES Y CUANTIA

7.1 ENTIDAD AFECTADA: Distrito de Cartagena, por intermedio del Departamento Administrativo en Salud (DADIS).

7.2 PRESUNTOS RESPONSABLES:

7.2.1. TOMAS JOSÉ RODRÍGUEZ MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.475.414, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Salud (DADIS), para la época de ocurrencia de los hechos.

7.2.2. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos.

7.2.3. CLINICA GENERAL DEL CARIBE, identificada con Nit 900233294, Representada legalmente por GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 9.087.607, como prestadora de los servicios y beneficiaria de los pagos de los servicios de salud.

7.2.4 ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.070.919 en calidad de Director Operativo (Prestación de Servicios) en el Departamento Administrativo de Salud DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos

7.3 CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: CINCUENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$50.039.163).

8. GARANTES VINCULADOS

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 038 de 2015, aparece vinculada la Compañía Aseguradora la Previsora S.A. por haber otorgado la Póliza de Manejo de Sector Oficial No. 3000009 con un valor asegurado de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$500.000.000), donde figura como tomador el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y afianzado el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, pero en este momento procesal, observa el Despacho que esta póliza (visible a folio 47-48). Observa el Despacho en este momento procesal que la póliza no estaba vigente al momento de la ocurrencia del hecho dañoso, por lo que se procederá a su desvinculación.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

9. MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 610 de 2000, como pruebas se reconocieron, agregaron y convalidaron los documentos anexos al hallazgo reportado por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por no estar afectadas de nulidad alguna y las demás practicadas y recibidas en el trámite procesal:

- 9.1 Formato de traslado del Hallazgo Fiscal No. 071. (Visible a folio 1 y 6).
- 9.2 Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social. (Visible a folio 7).
- 9.3 Factura de Venta No. 120898. (Visible a folio 8 - 15).
- 9.4 Cedula de ciudadanía del señor DANIEL DEAVILA ROMERO. (Visible a folio 16).
- 9.5 Consulta en la Base de Datos del SISBEN (Folio 17)
- 9.6 Historia clínica del señor DANIEL DEAVILA ROMERO. (Visible a folio 18 -19).
- 9.7 Certificado de existencia y representación legal de CEMIC S.A.S. (Visible a folio 15-17).
- 9.8 Hoja de vida TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, y formato de Declaración de Bienes y Rentas (Visible a folios 20-25)
- 9.9 Oficio AMC-PQR-0001633-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, dirigido al señor Fernando David Nilo Mendoza-Director Técnico de Auditoría de parte del señor CARLOS GRANADILLO VASQUEZ, en calidad de Secretario de Hacienda Distrital. (Visible a folio 26).
- 9.10 Oficio AMC-OFI-0017815-2014 de fecha 10 de marzo de 2014, dirigido al señor Fernando David Nilo Mendoza-Director Técnico de Auditoría de parte del señor IVAN MARTINEZ IBARRA, en calidad de Director de Apoyo Logístico. (Visible a folio 27)
- 9.11 Póliza de seguro de manejo sector oficial No. 1002968. (Visible a folio 28-29).
- 9.12 Póliza de seguro de manejo sector oficial No. 1002968. (Visible a folio 30 -31).
- 9.13 Oficio DTAF-OF-EX0221 27/10/2014, dirigido al Doctor José Alfonso Gutiérrez de Piñérez de parte de Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoría Fiscal. (Visible a folio 32).
- 9.14 Oficio DTAF-OF-EX0223 30/10/2014, dirigido a la Doctora Marina Cabrera De León-Directora Administrativa de Talento Humano de parte del señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico Auditoría Fiscal. (Visible a folio 33).
- 9.15 Hoja de vida de la señora Martha Cristina Rodríguez. (Visible a folio 34-36).
- 9.16 Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de la señora Martha Cristina Rodríguez. (Visible a folio 37 - 38).
- 9.17 Certificado cámara de comercio de la empresa CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A (Visible a folio 39 - 40)
- 9.18 Oficio D.T.A.F. OF EX 0231 de fecha 20-11-2014, dirigida al doctor Jorge Enrique González Marrugo-Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT de parte del señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoría Fiscal. (Visible a folio 41 - 42).

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- 9.19 Oficio de fecha 28 de noviembre de 2014, dirigido a esta contraloría de parte del señora Katty Jurado Visbal-Jefe de Matricula del DATT. (Visible a folio 43).
- 9.20 Oficio D.T.A.F. OF EX 0230 de fecha 20-11-2014, dirigida a la doctora Adriana Lucia González Díaz-Registradora Oficina de Instrumentos Públicos de parte del señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoria Fiscal. (Visible a folio 44-45)
- 9.21 consulta de bienes. (Visible a folio 46)
- 9.22 Póliza de seguro de manejo sector oficial No. 3000009. (Visible a folio 47 - 51).
- 9.23 Plan de instrucción para proceso de responsabilidad fiscal de fecha 16 de enero de 2015. (visible a folio 52-53).
- 9.24 Auto por medio del cual se comisiona a un profesional universitario para ejercer la acción de responsabilidad fiscal de fecha 10 de febrero de 2015. (Visible a folio 54).
- 9.25 Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 038-2015 de fecha 10 de febrero de 2015. (Visible a folio 55-57).
- 9.26 Oficio externo No. 173 de fecha 20 de febrero de 2015 dirigido a la Compañía de Seguros la Previsora S.A. con guía de envío (Visible a folio 58 - 60).
- 9.27 Oficio Externo No. 170 de fecha 20 de febrero de 2015 dirigido a la señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA con guías de envío. (Visible a folio 61 - 63).
- 9.28 Oficio Externo No. 171 de fecha 20 de febrero de 2015 dirigido al señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, con guías de envío (Visible a folio 64 - 66).
- 9.29 Notificación personal a TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS. (Visible a folio 67)
- 9.30 Notificación personal a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ DE GAVIRIA. (Visible a folio 68)
- 9.31 Notificación personal a JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA. (Visible a folio 69)
- 9.32 Poder otorgado por la compañía de seguro la Previsora S.A. al doctor JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA (Visible a folio 70 -72).
- 9.33 Exposición libre y espontánea de la señora Martha Cristina Rodríguez Otálora, de fecha 19 de mayo de 2015, con anexos (Visible a folios 73-82).
- 9.34 Certificación de afiliación al régimen subsidiado (Visible a folio 83)
- 9.35 Citación No. 645 de fecha 4 de Agosto de 2015 dirigido al señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS. Con guías de envío (Visible a folio 84 - 86).
- 9.36 Exposición libre y espontánea del señor TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS de fecha 19 de Agosto de 2015, y anexos (Visible a folio 87 -94).
- 9.37 Citación No. 645 de fecha 4 de Agosto de 2015 dirigido al señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS. Con guías de envío (Visible a folio 95 - 97).
- 9.38 Auto de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante el cual se comisiona a un funcionario para ejercer acción de responsabilidad fiscal (visible a folio 98)
- 9.39 Auto de fecha 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se reconoce personería a un apoderado. (Visible a folio 99 - 100)

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- 9.40 Notificación por estado No. 046 – 2017, de fecha 11 de mayo de 2017 (visible a folio 101)
- 9.41 Citación No. 041 de fecha 10 de mayo de 2017, dirigida a la CLINICA GENERAL DEL CARIBE (visible a folio 102)
- 9.42 Oficio Externo No. 094 de fecha 10 de mayo de 2017, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES (visible a folio 103)
- 9.43 Oficio No. AMC-OFI-0048125-2017, suscrito por ADRIANA MEZA YEPEZ, y dirigido a JESSICA FUENTES MENESES (visible a folio 104)
- 9.44 Notificación por aviso de fecha 2 de junio de 2017, dirigida a la CLINICA GENERAL DEL CARIBE (visible a folio 105)
- 9.45 Oficio Externo No. 125 de fecha 2 de Junio de 2017, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES, en calidad de Directora del DADIS (visible a folio 106)
- 9.46 Auto de fecha 20 de junio de 2017 mediante el cual se cita a versión libre (visible a folio 107 - 108)
- 9.47 Notificación por estado No. 061 – 2017, de fecha 21 de junio de 2017. (visible a folio 109)
- 9.48 Citación No. 061 de fecha 20 de Junio de 2017, dirigida a la CLINICA GENERAL DEL CARIBE (Visible a folio 110)
- 9.49 Oficio No. AMC-OFI-0061456-2017, de fecha 15 de junio de 2017, suscrito por ADRIANA MEZA YEPES. (visible a folio 111-114)
- 9.50 Exposición libre y espontánea de EDUARDO ENRIQUE GARCÍA ANAYA (visible a folio 115-116)
- 9.51 Certificado cámara de comercio con fecha de expedición 23 de mayo de 2017 (visible a folio 117 – 119)
- 9.52 Formato único de referencia y contrareferencia de pacientes (folio 120 – 121)
- 9.53 Información base de datos única de afiliación al sistema de seguridad social (folio 122)
- 9.54 Consulta de puntaje de SISBEN (folio 123)
- 9.55 Información suministrada por la CLINICA GENERAL DE CARIBE (folios 124 – 126)
- 9.56 Auto de fecha 6 de Julio de 2017, por medio del cual se autorizan copias (visible a folio 127)
- 9.57 Notificación por estado No. 065 – 2017, de fecha 7 de Julio de 2017 (visible a folio 128)
- 9.58 Auto por medio del cual se deja sin efectos jurídicos oficios emanados de esta dirección técnica de responsabilidad fiscal y acciones judiciales de fecha 26 de diciembre de 2017. (visible a folio 129 - 130)
- 9.59 D.T.R.F.A.J. Oficio externo No .291, de fecha 26 de diciembre de 2017, dirigido a la Doctora ADRIANA MEZA YEPES Directora del DADIS dar respuesta a los requerimientos procesos de responsabilidad fiscal No.023-2015, 029-2015, 030-2015, 032-2015, 035-2015, 037-2015, 038-2015, 039-2015, y 041-2015 suscrito por WILSON ANTONIO BALETA MONTERROZA Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, Acciones Judiciales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. (visible a folio 131 - 132)
- 9.60 D.T.R.F.A.J. Oficio Interno No. 356 de fecha 22 de diciembre de 2017 dirigido a la Doctora KARINA IGLESIAS Jefe Oficina Asesora Jurídica remisión para procedimiento administrativo sancionatorio proceso de responsabilidad fiscal No. 038-2015 suscrito por la Doctora JESSICA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- PAOLA FUENTES MENESES P.U. Comisionado de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. (visible a folio No. 133)
- 9.61 D.T.R.F.A.J. Oficio Interno No. 356 de fecha 22 de diciembre de 2017 dirigido a la Doctora KARINA IGLESIAS Jefe Oficina Asesora Jurídica remisión para procedimiento administrativo sancionatorio proceso de responsabilidad fiscal No. 038-2015 suscrito por la Doctora JESSICA PAOLA FUENTES MENESES P.U. Comisionado de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. (visible a folio No. 134)
- 9.62 Formato de solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio (visible a folio 135 – 136)
- 9.63 D.T.R.F.A.J. Oficio externo No. 094 de fecha 10 de mayo de 2017 dirigido a la Doctora ADRIANA MEZA YEPES Directora del DADIS requerimiento proceso de responsabilidad fiscal No. 038-2015 suscrito por la Doctora JESSICA PAOLA FUENTES MENESES P.U. Comisionado de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. (visible a folio 137)
- 9.64 D.T.R.F.A.J. Oficio externo No. 125 de fecha 2 de junio de 2017 dirigido a la Doctora ADRIANA MEZA YEPES Directora del DADIS requerimiento proceso de responsabilidad fiscal No. 038-2015 suscrito por la Doctora JESSICA PAOLA FUENTES MENESES P.U. Comisionado de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. (visible a folio 138)
- 9.65 Oficio AMC-OFI-0048125-2017, de fecha 18 de mayo de 2017, dirigido a la Doctora JESSICA PAOLA FUENTES MENESES P.U. Contraloría Distrital de Cartagena Responsabilidad Fiscal solicitud de prórroga para la entrega de la información PRF 038-2015 suscrito por ADRIANA MEZA YEPES, en calidad de Directora del DADIS. (visible a folio No. 139)
- 9.66 Oficio AMC-OFI-0061456-2017 de fecha 15 de junio de 2017, dirigido a la Doctora JESSICA PAOLA FUENTES MENESES P.U. Contraloría Distrital de Cartagena Responsabilidad Fiscal solicitud de plazo para dar respuesta dentro PRF varios por DADIS suscrito la Doctora por ADRIANA MEZA YEPES Directora del DADIS. (visible a folio No. 140 - 143)
- 9.67 Notificación por estado No. 116 – 2017 de fecha 27 de diciembre de 2017 (visible a folio 144- 145)
- 9.68 Oficio No. AMC-OFI-0141377-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, dirigido a la Doctora JESSICA PAOLA FUENTES MENESES P.U. Contraloría Distrital de Cartagena Responsabilidad Fiscal solicitud de información - PRF No.038-2015 suscrito por ADRIANA MEZA YEPES, Directora del DADIS con anexos (visible a folio 146)
- 9.69 Certificación expedida por la Directora Administrativa y Financiera del DADIS de fecha 29 de diciembre de 2017. (Visible a folio 147).
- 9.70 Planilla de pago No.2015032232 de fecha 30 de Diciembre de 2015. (Visible a folio 148).
- 9.71 Resolución No.9044 de fecha 29 de diciembre de 2015 proferida por el DADIS. (Visible a folios 149 - 152).
- 9.72 Formato de Auditoria de Cuentas. (Visible a folio 153).
- 9.73 Certificado de Auditoria No.AUD-DOPS-008-2014 de fecha 24 de febrero de 2014. (Visible a folio 154).
- 9.74 Certificado de Conciliación No. CON-DOPS-167-2015 de fecha diciembre de 2015. (Visible a folio 155).

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- 9.75 Formato de Auditoria de Cuentas. (Visible a folio 156 y 157).
- 9.76 Auto por medio del cual se Decretan y se trasladan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No.038-2015 de fecha 17 de junio de 2019. (visible a folio 158 – 159)
- 9.77 Certificación Laboral del señor ABRAHAN DE JESÚS CURI VERGARA expedida por la Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, de fecha 17 de mayo de 2017. (Visible a folio 160).
- 9.78 Copia del Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada del señor ABRAHAN DE JESÚS CURI VERGARA. (visible a folios 161 - 162).
- 9.79 Diligencia de posesión No.003 de fecha 27 de julio de 2012, compareció ante el despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el señor ABRAHAN DE JESÚS CURI VERGARA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Director Operativo (Prestación de Servicios) Código 009 Grado 53 en el Departamento Administrativo Distrital de Salud. (Visible a folio 163).
- 9.80 Copia del Formato Único Hoja de vida del señor ABRAHAN DE JESÚS CURI VERGARA. (visible a folios 164 - 170).
- 9.81 Decreto No. 1149 de fecha 27 de julio de 2012, mediante el cual se nombra con carácter ordinario a ABRAHAN DE JESÚS CURI VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.070.919, en el cargo de Director Operativo Código 009 Grado 53 en el Departamento Administrativo Distrital de salud. (Visible a folio 171).
- 9.82 Manual de Funciones del cargo Director Operativo (Prestación de Servicios) del DADIS empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. (visible a folio 172 – 174)
- 9.83 Notificación por Estado No. 056 de 2019, de fecha 18 de junio de 2019 (visible a folio 175)
- 9.84 Oficio No. D.T.R.F.A.J 151 de fecha 17 de Junio de 2.019, dirigido a ANTONIO SAGBINI, en calidad de Director actual del DADIS (Visible a folio 176).
- 9.85 Auto por medio del cual se vincula presunto responsable en el proceso de responsabilidad fiscal No. 038-2015. (visible a folio 177-178)
- 9.86 Notificación por estado No. 057-2019, de fecha 20 de junio de 2019. (visible a folio 179)
- 9.87 D.T.R.F.A.J. Citación No.183 de fecha 26 de junio de 2019, dirigido al Doctor ABRAHAN DE JESÚS CURI VERGARA para notificación proceso de responsabilidad fiscal No. 038-2015 suscrita por la Doctora JESSICA PAOLA FUENTES MENESES P.U. Comisionado de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. (Visible a folio 180).
- 9.88 Notificación por aviso de fecha 26 de Junio de 2.019 dirigida a ABRAHAN CURI VERGARA (Visible a folio 181 – 182)
- 9.89 Notificación Personal del señor ABRAHAN DE JESÚS CURI VERGARA, de fecha 5 de julio de 2019, proceso de responsabilidad fiscal No.038-2015. (Visible a folio 183).
- 9.90 Auto por medio del cual se cita a diligencia de versión libre proceso de responsabilidad fiscal No.038-2015 de fecha 9 de julio de 2019. (visible a folio 184).
- 9.91 Notificación por Estado No.067-2019 de fecha 10 de julio de 2019. (Visible a folio 185).

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- 9.92 D.T.R.F.A.J. Citación No.207 de fecha 9 de julio de 2019, dirigido al Doctor ABRAHAN DE JESÚS CURI VERGARA citación versión libre proceso de responsabilidad fiscal No. 038-2015 suscrita por la Doctora JESSICA PAOLA FUENTES MENESES P.U. Comisionado de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. (Visible a folio 186).
- 9.93 Constancia de no comparecencia a Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 29 de julio de 2019 del señor ABRAHAN DE JESÚS CURI VERGARA. (Visible a folio 187).
- 9.94 Oficio Externo No. 192 de fecha 2 de agosto de 2019, dirigido al Director del Consultorio Universidad Libre, solicitando apoderado de oficio. (visible a folio 188).
- 9.95 Oficio Externo No.193 de fecha 2 de agosto de 2019, al dirigido al Director del Consultorio Universidad San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio. (visible a folio 189).
- 9.96 Constancia de la Dirección General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura Cartagena. (visible a folio 190).
- 9.97 Auto por medio del cual se designa apoderado de oficio al señor ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA de fecha 23 de agosto de 2019. (visible a folios 191 y 192).
- 9.98 Acta de posesión apoderado de oficio del señor ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA de fecha 23 de agosto de 2019 (visible a folio 193).
- 9.99 Auto por medio del cual se reconoce personería jurídica a apoderado de oficio. (visible a folio 194).
- 9.100 Notificación por Estado No. 086-2019 de fecha 26 de agosto de 2019. (visible a folio 195).

10.CONCLUSIONES FINALES

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por intermedio de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, realizó Auditoría Regular en el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS con fecha de iniciación 27 de febrero de 2014 hasta 09 de Abril de 2014, de la cual, elevó hallazgo fiscal No. 071 (Visible a folios 1-6) donde se determinó:

"Se autoriza y paga la prestación de un servicio (uci – adulto) a la Clínica General del Caribe S.A, que debía asumir la EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ, EPS a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el POS"

Este despacho procedió a verificar si las presuntas irregularidades en realidad constituyen falencias que ocasionaron un detrimento patrimonial al erario público del Distrito de Cartagena y si podían ser atribuibles a las personas que aparecen señaladas como presuntos responsables dentro del hallazgo fiscal. Así las cosas, este Despacho apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 038 -2015 de fecha 10 de febrero de 2015 (Visible a folios 55-57) en el cual se identificó como entidad afectada al Departamento Administrativo Distrital de Salud y vinculados en el mismo como presuntos responsables fiscales a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010 y en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS, TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.475.414 y en calidad de Director del Departamento

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Administrativo Distrital de Salud - DADIS, CLINICA GENERAL DEL CARIBE, Representada Legal por GABRIEL ANTONIO GARCÍA ROMERO, identificado con C.C. No. 9.087.607, en calidad de Prestadora de Servicios de Salud y Beneficiaria de los Presuntos Pagos Irregulares, en la que se determinó un presunto daño patrimonial de DOCE MILLONES CINCUENTA MILLONES TREINTA Y NUEVEMIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 50.039.163.00).

Mediante Auto de fecha 19 de Junio de 2.019, se ordenó la vinculación dentro de la presente actuación de ABRAHAN DE JESÚS CURI VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.070.919, quien desempeñó el cargo de Director Operativo (Prestación de Servicios) en el Departamento Administrativo de Salud DADIS, para la fecha de los hechos; como quiera, que en el expediente existen pruebas, que al mismo le correspondía realizar la auditoría de las facturas que se presentan al DADIS para su pago, a quien se le notificó de manera personal.

10.1 ARGUMENTOS DE DEFENSA

Este Despacho dentro de su contexto funcional, procedió a hacer la notificación a los presuntos responsables de la presente actuación administrativa. Igualmente se procedió a realizar la citación para ser escuchado en diligencia de versión libre y espontánea, tal como lo establece el artículo 42 de la Ley 610 de 2000; rindiéndola el día 19 de mayo de 2015 la Señora MARTHA RODRÍGUEZ OTALORA; el día 19 de agosto de 2015 el señor TOMAS JOSÉ RODRÍGUEZ MANOTAS; y la CLINICA GENERAL DEL CARIBE la rindió el día 04 de Julio de 2017.

10.1.1 VERSIÓN LIBRE MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA 19/05/2015 (FOLIOS 73-76)

RESPUESTA Y CONSIDERACIONES

A los hechos, objeto de investigación por parte del Ente de Control, manifiesto lo siguiente:

El Departamento Administrativo Distrital de Salud — DADIS, a través de la Dirección Operativa de Prestación de Servicios, le corresponde coordinar, gestionar la prestación y la calidad de los servicios de salud para la atención de la población pobre y vulnerable vinculada, la desplazada no asegurada y para la asegurada en lo no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, para esto debe cumplir las funciones específicas de Autorización de servicios, Auditoría concurrente y Auditoría de cuentas médicas.

En el caso en estudio, según presunto hallazgo fiscal, el pago de la factura No. 120898 por valor de \$50.039.163,00 generada por la IPS CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE, correspondía a la EPS - BARRIOS UNIDOS DEL QUIBDÓ donde se encontraba afiliado el señor DANIEL DE AVILA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.080.696.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

El Departamento Administrativo Distrital de Salud — DADIS, informado del hallazgo anterior procedió a realizar la verificación de la información reportada por el equipo auditor del Ente de Control, encontrando lo siguiente respecto a la factura No. 120898 por valor de \$50.039.163,00, generada por la IPS CLÍNICA DEL CARIBE:

1. La factura No. 120898 por valor de \$50.039.163,00 generada por la CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE, fue ejecutada dentro de un proceso judicial instaurado por la IPS contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD — DADIS, donde se libró mandamiento de pago contra la entidad que represento, el cual se aportará dentro del presente proceso.
2. La factura No.: No. 120898 por valor de \$50.039.163,00, correspondiente a la prestación de servicios de salud al señor **DANIEL DE AVILA ROMERO**, identificado con CC No. **9.080.696**, quien fue atendido en el periodo comprendido del 22 de Enero a 06 de Febrero de 2013.
3. Que el usuario **DANIEL DE AVILA ROMERO**, identificado con CC No. **9.080.696**, según certificación expedido por la Dirección Operativa de Aseguramiento - DADIS, se encontraba afiliado al régimen subsidiado a la EPSS AMBUQ del 01 de Febrero de 2013, con fecha de fallecimiento 28 de Febrero de 2013.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir, que la prestación de los servicios médicos del señor **DANIEL DE AVILA ROMERO**, identificado con CC No. **9.080.696**, a través de la factura No. 120898 por valor de \$50.039.163,00, correspondía en primera instancia a cargo del Ente Territorial con cargo al subsidio a la oferta, y en segunda instancia a la EPSS AMBUQ, toda vez que el usuario fue afiliado durante su estancia en la IPS. Discriminados de la siguiente manera: al Ente Territorial le correspondió la atención del paciente desde su fecha de ingreso; es decir 22 de Enero hasta el 31 de Enero de 2013, correspondiendo al Ente Territorial cancelar la suma **\$21.454.768,00**. La EPSS AMBUQ, debe asumir los costos de atención del paciente a partir del día 01 de Febrero de 2013, fecha en que se realizó la afiliación del mismo a dicha entidad, hasta el día 06 de Febrero de 2013 fecha de egreso del paciente de la CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE, la estancia de los días correspondientes a la EPS AMBUQ sería la suma de **\$28.584.395,00**.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección del Departamento Administrativo Distrital de Salud — DADIS, ordenó a la Dirección Administrativo y Financiera — DADIS, realizar el recobro correspondiente a la EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ, por valor de **\$28.584.395,00**.

PETICIÓN ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito a este Despacho, proceder a la terminación del presente proceso una vez se compruebe el RECOBRO efectivo, por pago de lo no debido a la EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ y al archivo del expediente.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

10.1.2 VERSIÓN LIBRE TOMAS JOSÉ RODRÍGUEZ MANOTAS
19/08/2015 (FOLIOS 87-91)

RESPUESTA Y CONSIDERACIONES

A los hechos, objeto de investigación por parte del Ente de Control, manifiesto lo siguiente:

El Departamento Administrativo Distrital de Salud — DADIS, para el cumplimiento de su misión está organizado en cinco direcciones operativas cada una con funciones definidas y acordes al cumplimiento de las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud: Aseguramiento, Vigilancia y Control, Prestación de Servicios, Salud Pública y Administrativa — Financiera.

A la dirección Operativa de Prestaciones de Servicios corresponde gestionar en el Distrito de Cartagena la prestación y la calidad de los servicios de salud para la atención de la población pobre y vulnerable vinculada, la desplazada no asegurada y para la asegurada en lo no cubierto por el POS, para esto debe cumplir las funciones específicas de Planeación de la contratación, Contratación con IPS pública y privada, Autorización de servicios, Auditoría concurrente y Auditoría de cuentas médicas.

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Operativa de Prestaciones de Servicios, está liderada por el Director Operativo de Prestación de Servicios, del cual dependen profesionales especializados, cuyos cargos tienen como propósito diseñar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades del proceso de autorizaciones, Auditoría Concurrente de los servicios de salud y Auditoría de cuentas médicas en el distrito así como profesionales cuyo propósito de sus cargos es aplicar conocimientos en el proceso de autorizaciones de servicios de Salud (según lo definido en el decreto 1284 del 31 de diciembre de 2010 por el cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.). Además por necesidad del servicio se contratan auditores médicos para coadyuvar la labor de los profesionales de planta.

En otras palabras el DADIS dispone en su Dirección Operativa de Prestación de Servicios de profesionales especializados en vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas en la autorización y reconocimiento para pago de servicios de salud prestados a la población vinculada y a la asegurada con procedimientos y actividades no incluidas en el Plan de Beneficios del POS.

Resumiendo el trámite de cuentas médicas en el DADIS, debe contar con una autorización de servicios suscrita por un auditor médico, quien debe verificar derechos y cobertura acordes con el decreto 4747 de 2007 y un informe de auditoría de cuentas médicas, donde se debe verificar nuevamente derechos y cobertura, además de la pertinencia, tarifas de procedimientos, medicamentos e insumos. Una vez la factura es auditada el Director Operativo de Prestación de Servicios hace la certificación del valor de la cuenta por pagar descontando las glosas a que haya habido lugar. Esta certificación sirve de insumo a la dirección operativa Administrativa y Financiera para incluir el valor certificado en cuentas por pagar y de acuerdo a la disponibilidad de recursos el Director del DADIS, expide la orden correspondiente de pago a la Tesorería Distrital.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

La responsabilidad de verificar derechos y cobertura también recae en las IPS donde sea atendido el paciente y a la EPS en la cual este afiliado, dado que también deben de disponer de auditores de los servicios de salud, tal como está definido en el decreto 1011 de 2006 (Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud) y los artículos 11 y subsiguientes del decreto 4747 de 2007 (Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones).

Para el caso en particular, que según hallazgo administrativo con alcance fiscal Numero 071, la factura 120898 por valor de \$50.039.163 de la clínica General del Caribe, correspondía a un afiliado del Régimen Subsidiado al momento de la atención, evidenciándose una falla administrativa en la verificación o comprobación de derechos que según el equipo auditor de la Contraloría produjo como efecto pagos sin definir con certeza al proveedor y por ende un posible detrimento de erario público.

En el periodo que ocupe el cargo de Director del DADIS, del 28 de diciembre de 2012 al 29 de julio de 2013, no se autorizó ningún pago a nombre de la CLINICA GENERAL DEL CARIBE, como puede verificar el órgano de control en la Tesorería Distrital de Cartagena y en el DADIS.

Es de anotar que en el supuesto caso que algún funcionario ordene el pago de una cuenta por servicios de salud, sin que haya lugar a ello, el ente territorial está obligado a realizar el recobro correspondiente amparado en el artículo 3 del decreto 1281 de 2002. "Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación de los servicios de salud a la población del país" que a la letra establece **"Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa.** Cuando el administrador fiduciario del FOSYGA o cualquier entidad o autoridad pública, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de caja, detecte que se presentó apropiación sin justa causa de recursos del sector salud, en los eventos que señale el reglamento, solicitará en forma inmediata las aclaraciones respectivas o su reintegro, el cual procederá a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la comunicación del hecho". (Subrayado es nuestro)

PETICIÓN ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito a este Despacho, excluirme como posible responsable en este proceso de responsabilidad fiscal, dado que durante el periodo que ocupe el cargo de Director del DADIS no tuve conocimiento alguno de la factura 120898 a nombre de la Clínica General del Caribe y tampoco intervine en su proceso de pago.

Si se demuestra que el pago se hizo acorde a la normatividad vigente o este ha sido recobrado por el ente territorial, se proceda al archivo de este proceso de responsabilidad fiscal por la no ocurrencia de detrimento alguno.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

**10.1.3 VERSIÓN LIBRE CLINICA GENERAL DEL CARIBE 04/07/2017
(FOLIOS 115-116)**

Manifestó lo siguiente con respecto a los hechos motivo del hallazgo:

El señor Daniel De Ávila Romero es un paciente que fue reportado en el sistema de referencia y contrareferencia del Hospital Universitario del Caribe, con el formato No. 8270 el día 22 de enero de 2013, paciente que estaba hospitalizado allí y necesitaba atención en la Unidad de Cuidados Intensivos adulto, fue reportado como paciente DADIS (paciente vinculado que vive en el Distrito de Cartagena, por lo tanto el ente responsable del paciente es DADIS); el paciente se admite en la Clínica por insuficiencia respiratoria no especificada, meningitis bacteriana y neumonía bacteriana, en la comprobación de derechos del paciente para establecer el pagador de la atención se verifica el día 22 de enero de 2013 a las 5:51 pm en el FOSYGA el estado del paciente y en el reporte no aparece asignado a alguna EPS, es decir se establece que está vinculado al Sistema a través del Distrito de Cartagena, luego se verifica en el DNP y dice que el paciente está sisbenizado en el Distrito de Cartagena con lo que se concluye que la atención va con cargo al distrito. El día 23 se le pasa la solicitud de autorización a la Secretaría Distrital de Salud con el anexo 3 (formato establecido por el ministerio de Salud para solicitar este tipo de autorizaciones), se solicita con correo que sale del e-mail facutraucia@clinicageneraldelcaribe.com al correo cruecartagena@hotmail.com y al correo jromanodadis@hotmail.com; paciente que posteriormente es autorizado y atendido hasta el 06 de febrero de 2013 día en que fallece. Por la atención realizada a dicho paciente se emite la factura 120898 de la Clínica General del Caribe con cargo a la Alcaldía Mayor de Cartagena DADIS, factura donde se describen los servicios, medicamentos, insumos y honorarios pertinentes con la atención la cual es radicada en la oficina del DADIS, con un monto total de 50.039.163, factura que entra en el sistema de gestión de cobro formal de la Clínica General del Caribe como cuenta adeuda por la Alcaldía Mayor de Cartagena DADIS. El día 27 de diciembre de 2013 se hace el primer pago con cargo a esta factura por 49.860.627 dentro de un pago de un grupo de facturas por valor 150.000.000. El día 17 de febrero de 2016, se hace un segundo pago a esta factura por 178.536 dentro de un pago global de varias facturas por valor de 129.752.941. Se aportan pruebas en seis (6) folios de la siguiente forma: 1. Formato único de referencia y contrareferencia del HUC; 2. Epicrisis o resumen clínico de Clínica General del Caribe; 3. Información de afiliado en la Base de datos de afiliación al sistema de seguridad social del Fosyga consultada el 22 de enero de 2013; 4. Registro del DNP consulta de usuario SISBEN 5. Notificación del paciente del anexo 3 al Distrito; y 6. Autorización de servicio del Distrito.

10.2. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Una vez escuchada en versión libre a los presuntos responsables fiscales, para imputar, se hace necesario establecer si en el presente proceso se configuran los

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000⁷

10.2.1 DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

El daño patrimonial al estado se encuentra definido por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que establece:

ARTICULO 6o. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes Tachados Inexequibles>. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Tal como lo establece el artículo citado, el elemento daño patrimonial al Estado exige que para que se derive responsabilidad fiscal la naturaleza del daño requerido es aquel que constituye una lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado.

Que para hacer efectiva dicha responsabilidad patrimonial y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado al erario por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración de responsabilidad, el funcionario o particular deberá reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto entre otros factores que han de valorarse debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular la administración obtuvo o no algún beneficio"⁸

⁷ Ley 610 de 2000 Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

⁸ Corte Constitucional; Sala Plena, Sentencia C-840, ago.9/2001, M.P. Jaime Araujo Rentarúa.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

En el caso que nos ocupa, tenemos que el daño se encuentra objetivamente establecido, y el cual se encuentra acreditado por la autorización y pago de la Factura de la factura No. 120898 a la CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A, por un valor de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/C (50.039.163.00), por un servicio de hospitalización que se le prestó al paciente DANIEL DE AVILA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.080.696, y no se tuvo en cuenta que se debían descontar del cobro global de la factura los días desde que se hizo efectiva su la afiliación a la EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ. Ello tal y como consta a folios 83 donde reposa certificado de afiliación al régimen subsidiado, y a folios 146-157, se encuentra el Oficio AMC-OFI-0141377-2017 donde se anexa la planilla de pago 2015032232, cuyo beneficiario es la Clínica General de Caribe, Resolución No. 9044 de fecha diciembre 29 de 2.015 suscrita por la DRA MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA, en su calidad de Director del DADIS, Auditoria de Cuenta Médica AUD-DOPS-008-2014, Conciliación de Cuenta Médica CON-DOPS-167-2015 suscrita por ABRAHAN CURI VERGARA, en calidad de Director Operativo de Prestación de Servicios de Salud del DADIS.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir, que del total de la factura le tocaría asumir el pago de los servicios a cargo del DADIS, lo que corresponde desde su fecha de ingreso; es decir 22 de Enero hasta el 31 de Enero de 2013, por valor de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 21.454.768,00); y a la EPSS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ los costos de atención del paciente a partir del día 01 de Febrero de 2013, fecha en que se realizó la afiliación del mismo a dicha entidad, hasta el día 06 de Febrero de 2013 fecha de egreso del paciente de la CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 28.584.395,00).

Además, es necesario resaltar que conforme a lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo 029 del 28 de Diciembre de 2011 la unificación del POS significó que a partir del 1º. De julio de 2012, los servicios en él incluidos son de responsabilidad de las EPS del Régimen Subsidiado y asumirán el costo de todos ellos.

Por ello el Despacho observa un daño en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 28.584.395,00), el cual es cierto, antijurídico, cuantificable y actual, los hechos investigados encajan plenamente en la descripción de daño patrimonial señalada en la norma mencionada.

10.2.2 CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A LA PERSONA QUE REALIZA LA GESTION FISCAL

Para abordar el desarrollo de este punto, antes de evaluar la conducta de los presuntos responsables, se debe puntualizar en los conceptos de Gestión Fiscal, Culpa y Dolo, que se desarrolla a continuación:

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Gestión Fiscal

En relación con la gestión fiscal, el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 dispone:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Existen conceptos de la oficina jurídica de la Contraloría General de La República, entre otros, el No. 80112-EE34610 del 2 de agosto de 2007, que al responder entre otros el siguiente interrogante, señalaron:

“¿Quiénes ejercen Gestión fiscal? Al respecto dijo: “Esta oficina jurídica con radicado EE68922 de diciembre 5 de 2005 el cual anexamos, atendió una consulta similar al caso que nos ocupa, señalando que son gestores fiscales aquellos quienes estén jurídicamente habilitados para decidir sobre fondos o bienes del Estado”.

Y concluye así el concepto: “La gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de los mismos”.

Finalmente, la sentencia del H. Consejo de Estado radicada con el No. 25000-23-24-000-1996-8485-01 (7370), del 27 de marzo de 2003, C.P. Dr. Gabriel Eduardo Martelo, al resolver un recurso contra un fallo con responsabilidad fiscal, respecto a los funcionarios públicos carentes de manejo, señaló que: “...De tal manera que resulta irrelevante que el cargo del actor no fuera de manejo o que dentro de sus funciones no estuviera la de recaudar dineros, sino que lo verdaderamente trascendente es que con su conducta contribuyó al detrimento patrimonial...”

La Gestión Fiscal es una actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos y las personas de derecho privado que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público. Es claro que la gestión fiscal no se limita concretamente a los Servidores Públicos que hacen una gestión de ordenación del gasto o de pagadores, es una atribución que se entrega a todo servidor en procura de la salvaguarda del bien común, obligación ésta que debe ser cumplida dentro de las funciones asignadas y en pro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Ahora bien, atendiendo los elementos dentro de la presente investigación, especialmente la Resolución de nombramiento y Acta de Posesión de Directores del DADIS, se pudo establecer que quien ejercía las funciones de Director del Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS), al momento de la

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

ocurrencia de los hechos investigados era MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Identificada con C.C. No. 51.639.010, quien a su vez autorizó el pago la factura de venta No. 120898 por un valor de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/C (50.039.163.00), a la CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A., por una prestación de un servicio de UCI – Adulto del señor DANIEL DEAVILA ROMERO, Identificado con C.C. 9.080.696, y como ya se dijo en líneas anteriores el valor real a cancelar por parte del DADIS solo debía calcularse en lo que corresponde desde 22 de Enero hasta el 31 de Enero de 2013, por valor de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 21.454.768,00), y a la EPSS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ, los costos de atención del paciente a partir del día 01 de Febrero de 2013 hasta el día 06 de Febrero de 2013 fecha de egreso del paciente de la CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$28.584.395,00).

Es indudable que la Señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS) para la época de ocurrencia de los hechos, realizó actuaciones determinantes de gestión fiscal, al desplegar actividades jurídico-económicas, con la cual, se ocasionó una merma al patrimonio del Distrito de Cartagena.

Por otra parte es menester indicar, que el señor ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA, en calidad de Director Operativo (Prestación de Servicios) en el Departamento Administrativo de Salud DADIS para la época de ocurrencia de los hechos, realizó actuaciones determinantes de gestión fiscal, al desplegar actividades jurídico-económicas, con la cual, se ocasionó una merma al patrimonio del Distrito de Cartagena, como quiera que dentro de sus funciones se encontraban las de diseñar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades del proceso de autorizaciones, Auditorias Concurrente de los servicios de salud y Auditoría de Cuentas médicas.

Además de lo anterior, ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA, en calidad de Director Operativo (Prestación de Servicios) en el Departamento Administrativo de Salud DADIS, debía vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas como ya se dijo en la autorización y reconocimiento para pago de servicios de salud prestados a la población vinculada y a la asegurada con procedimientos y actividades no incluidas en el plan de beneficios del POS.

Culpabilidad y Dolo

La corte constitucional en Sentencia SU-620 de 1996, precisó: "Dicha especie de responsabilidad es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa."

Es decir, tratándose de Responsabilidad Fiscal, el Gestor Fiscal debe actuar a título de dolo o culpa grave, el artículo 63 del Código Civil define que la Culpa Grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. El Dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

persona o propiedad de otro, el artículo 22 del código penal dice que la conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

Se tiene que el señor ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.070.919 en calidad de Director Operativo (Prestación de Servicios) en el Departamento Administrativo de Salud DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos, y por ende Gestor fiscal directo, se le imputa la responsabilidad fiscal, toda vez que con las fallas cometidas en la realización de la auditoría de la Factura No. 120898 actuó de manera gravemente culposa.

Es a la Dirección Operativa de Prestaciones de Servicios del DADIS, liderada por el Director Operativo de Prestación de Servicios (ABRAHAN CURI VERGARA), a quien le corresponde diseñar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades del proceso de autorizaciones, Auditoría Concurrente de los servicios de salud y Auditoría de cuentas médicas en el Distrito (según lo definido en el decreto 1284 del 31 de diciembre de 2010 por el cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y analizado el material probatorio, se pudo establecer lo siguiente con respecto a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Directora del DADIS, en la fecha de los presuntos hechos:

1. Que el señor DANIEL DEAVILA ROMERO, ingresó a la CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A, el 22 de enero de 2.013, hasta el 6 de febrero de 2.013.
2. Que tal como ha sido manifestado y probado por la Directora del Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS), para la ocurrencia de los hechos, el señor DANIEL DEAVILA ROMERO, no se encontraba afiliado a ninguna EPS y/o EPS-S, que se hiciera responsable de su hospitalización en UCI- Adultos de la Clínica General del Caribe S.A; y que solo hasta el 1 de febrero de 2.013, quedó activa su afiliación a la EPS-S BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ, hasta el 28 de febrero de 2.013, fecha en la cual falleció.
3. Que en la época en que el Señor ingresa a la Clínica General del Caribe S.A., ya el POS se encontraba unificado conforme al Acuerdo 029 de 2011, por lo cual los servicios que le fueron prestados al Señor DEAVILA ROMERO, no se encontraban excluidos.
4. A folios 146-157, se encuentra el Oficio AMC-OFI-0141377-2017 de fecha 29 de diciembre de 2.017, suscrito por ADRIANA MEZA YEPES, donde se anexa la planilla de pago 2015032232, cuyo beneficiario es la Clínica General de Caribe, Resolución No. 9044 de fecha diciembre 29 de 2.015 suscrita por la entonces Directora del DADIS DRA. MARTHA RODRIGUEZ OTALORA, Auditoría de Cuenta Médica AUD-DOPS-008-2014, suscrito por ABRAHAN CURI VERGARA, en calidad de Director Operativo de Prestación de Servicios del DADIS y Auditoría de Cuenta Médica CON-DOPS-167-2015 suscrito por ABRAHAN CURI VERGARA, en calidad de Director Operativo de Prestación de Servicios del DADIS.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

5. Que en atención al mismo análisis que se hizo por la Directora del DADIS, al momento de rendir versión libre, el pago de los servicios prestados al señor DEAVILA ROMERO, debía ser compartido y asumido entre la EPS-S BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ y el DADIS, y no ser asumido en su totalidad por el DADIS.

Ahora bien, en lo que respecta al presunto responsable TOMAS RODRIGUEZ MANOTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.475.414, se puede observar que en su versión libre y espontánea (Visibles a folio 87-91) manifestó que "en el período que ocupé el cargo de Director del DADIS, del 28 de Diciembre de 2012 al 29 de Julio de 2013, no se autorizó ningún pago a nombre de la Clínica General del Caribe S.A.S."

Que para constancia de lo anterior, a folio 94 aparece una certificación de fecha 02 de agosto de 2013, expedida por la Dirección Administrativa del Talento Humano en la que indica que el Señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, laboró para la Alcaldía Mayor de Cartagena, en el Cargo de Director del Departamento Administrativo Código 055 Grado 61 en el Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, desde el 28 de Diciembre de 2012 hasta el 29 de julio de 2013.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encuentra probado que al momento en que el pago se le efectuó a la CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A., el señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, no fungía como Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, por lo que no se le imputará responsabilidad y en consecuencia se ordenará respecto de él, el archivo de la presente investigación conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000.

En cuanto a la CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A. identificada con el Nit. 900233294, tenemos que actuó en calidad de Prestadora de Servicios de Salud y que los servicios prestados le fueron cancelados mediante planilla de pago 2015032232 de fecha 2015/12/30, cuyo beneficiario es la CLÍNICA GENERAL DE CARIBE, Apoyado en la Resolución No. 9044 de fecha diciembre 29 de 2.015 suscrita por la entonces Directora del DADIS DRA. MARTHA RODRIGUEZ OTALORA, y en la factura de venta No. 120898, por un valor de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/C (50.039.163.00), por una prestación de un servicio de UCI – Adulto al señor DANIEL DEAVILA ROMERO.

Ahora bien, hay que enfatizar conforme a lo ya demostrado dentro del proceso que a quien le correspondía asumir el rubro desde el 1 de Febrero de 2.013, al 6 de febrero de 2.013, fecha en la cual se le dio de alta al señor DANIEL DEAVILA ROMERO, por un valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$28.584.395.00) era la EPS-S BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ, y no a la entidad territorial afectada, quien solo debía asumir el costo de la hospitalización en UCI – Adulto, desde el 22 de enero de 2.013 al 31 de enero de esa misma anualidad, por un valor de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 21.454.768.00).

Por lo anterior, es necesario señalar que los presuntos responsables fiscales, en primera instancia es la Directora para ese entonces del DADIS, Dra. MARTHA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Identificada con C.C. No. 51.639.010, actuó con culpa grave al autorizar el pago de la factura y no verificar las Auditorias de Cuenta Médica AUD-DOPS-008-2014, suscrita por ABRAHAN CURI VERGARA, en calidad de Director Operativo de Prestación de Servicios del DADIS y Conciliación de Cuenta Médica CON-DOPS-167-2015 suscrita por ABRAHAN CURI VERGARA, en calidad de Director Operativo de Prestación de Servicios del DADIS, así como tampoco analizar la Factura de venta No. 120898, por un valor de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/C (50.039.163.00), por una prestación de un servicio de UCI – Adulto al señor DANIEL DEAVILA ROMERO, quien pese a indicar que se hicieron las labores pertinentes de recobro a la EPS, a la fecha no se demostró que las mismas hayan surtido efecto positivo y la entidad afectada haya recaudado los dineros que no se debían cancelar; en ese mismo sentido el señor ABRAHAN CURI VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.070.919 en calidad de Director Operativo (Prestación de Servicios) en el Departamento Administrativo de Salud DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos actuó con culpa grave al no realizar la auditoría debida conforme al caso concreto, y no establecer de manera clara los valores a pagar por cada entidad esto es por la EPS-S BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ y el DADIS, tal como se ha explicado en líneas anteriores, y conforme a la factura No. 120898.

10.2.3 NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES

Con relación a este elemento resulta suficientemente acreditado dado que se produjo un daño por el actuar de los presuntos responsables, es decir, está demostrado que el daño al Patrimonio del Estado se dio por el actuar negligente de del director del DADIS para la época de ocurrencia de los hechos MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, en lo que respecta a que no debió asumir y pagar unas sumas de dinero que no le correspondía al DADIS, y que no obstante y pese a su amplia experiencia y conocimiento lo hizo, y si bien es cierto se indicó que se hicieron las gestiones pendiente para el recobro de los pagos no debidos, no se aportaron pruebas en las que se determinarían que esa gestión tuvo un resultado positivo; en ese mismo sentido, en ese mismo sentido, ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA, quien se desempeñaba como Director Operativo del DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos, a quien le corresponde diseñar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades del proceso de autorizaciones, Auditoria Concurrente de los servicios de salud y Auditoría de cuentas médicas en el Distrito (según lo definido en el decreto 1284 del 31 de diciembre de 2010 por el cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.)

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, este Despacho procederá a Imputar Responsabilidad a la Señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010 de Bogotá, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos, y al señor ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.070.919 en calidad de Director Operativo (Prestación de Servicios) en el Departamento Administrativo de Salud DADIS, para la época de ocurrencia de los

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

hechos. En cuantía de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$28.584.395.00).

"La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa efecto de tal manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva". El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito"⁹

Es el vínculo jurídico existente entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño ocasionado al erario, aterrizando este elemento al presente caso, para establecer el nexo causal entre la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales (ABRAHAN CURI VERGARA y MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA) y el daño al patrimonio del Estado, basta mencionar que el daño es consecuencia directa del actuar negligente de estas dos personas, ya que como se ha indicado la Directora del DADIS no debió asumir y pagar unas sumas de dinero que no le correspondía y que no obstante y pese a su amplia experiencia y conocimiento lo hizo, e incluso fue reconocido por el mismo director en diligencia de versión libre, que se hicieron unos pagos indebidos, y si bien es cierto se indicó que se realizarían las gestiones pendiente para el recobro de los mismos, no se aportaron pruebas en las que se determinarían que esa gestión tuvo un resultado positivo; de igual forma ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA, quien se desempeñaba como Director Operativo del DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos, a quien le corresponde diseñar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades del proceso de autorizaciones, Auditoría Concurrente de los servicios de salud y Auditoría de cuentas médicas en el Distrito (según lo definido en el decreto 1284 del 31 de diciembre de 2010 por el cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.) y con ese actuar se generó un detrimento al patrimonio público en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$28.584.395.00).

11. DETERMINACIÓN DE LA INSTANCIAS.

El presente proceso se surtirá como de UNICA INSTANCIA de acuerdo al Artículo 110 de la ley 1474 de 2011¹⁰, atendiendo que el daño fiscal probado dentro del presente proceso es por la cuantía de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$28.584.395.00), el cual no supera el valor de la menor cuantía para la contratación de la entidad afectada conforme a la certificación remitida por esta. (Visible a folio 26).

En mérito de lo expuesto, el funcionario de conocimiento,

⁹ Guía Unificada del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Contraloría General de la República. 2005.

¹⁰ LEY 1474 DE 2011. ARTÍCULO 110. INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Impútese responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 en contra de la Dra. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Identificada con C.C. No. 51.639.010, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Salud DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos, y al señor ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.070.919 en calidad de Director Operativo (Prestación de Servicios) en el Departamento Administrativo de Salud DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 038-2015 según se expuso en la parte motiva de esta decisión; en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$28.584.395.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la presente investigación por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 038-2015 adelantado en las Dependencias Administrativas de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a los señores TOMAS RODRÍGUEZ MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.475.414, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Salud (DADIS) y la CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. Identificada con el Nit. 900233294, como beneficiaria de los pagos de los servicios de salud; según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículo 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, decisión que se hace extensiva a La Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011, y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los imputados MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Identificada con C.C. No. 51.639.010, Directora del DADIS, para la época de los hechos, y el señor ABRAHAN DE JESUS CURI VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.070.919 en calidad de Director Operativo (Prestación de Servicios) en el Departamento Administrativo de Salud DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos, haciéndole saber que contra de este Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Póngase a disposición de los Imputados Fiscales, el presente proveído y el expediente, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o notificación por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en este Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado la decisión de Archivo de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Envíese el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a al cumplimiento del término de presentación de descargos, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto con el artículo 18 de la ley 610 de 2000, sobre la decisión de archivo de la investigación a favor de TOMAS RODRÍGUEZ MANOTAS, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Salud (DADIS) y la CLINICA GENERAL DEL

222

CONTRALORIA

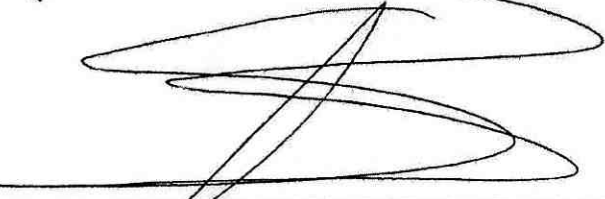
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

CARIBE S.A. Identificada con el Nit. 900233294, como beneficiaria de los pagos de los servicios de salud, para la época de ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR JOSE SANABRIA BEJARANO

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales

Revisó/Proyectó: JPFM
colaboró: K.A.D.L

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS